



FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS 1992

ASAMBLEA
9ª sesión extraordinaria
Punto 18 del orden del día

92FUND/A/ES.9/16/1
1 marzo 2005
Original: INGLÉS

ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE AUDITORÍA

Nota del Director

Resumen:	El Fondo de 1992 y el Fondo de 1971 tienen un Órgano de Auditoría conjunto. El Director ha propuesto que el Órgano de Auditoría sea también el Órgano de Auditoría del Fondo Complementario y que los miembros del órgano conjunto sean elegidos por la Asamblea del Fondo de 1992. El mandato de los miembros actuales del órgano vence en las sesiones de octubre de 2005 de los órganos rectores del Fondo de 1992 y del Fondo de 1971. La elección del Órgano de Auditoría tendrá lugar en las sesiones de los órganos rectores de octubre de 2005. En el presente documento se examina el procedimiento con respecto a dicha elección.
Medidas que se han de adoptar:	Decidir el procedimiento con respecto a la elección.

1 Composición del Órgano de Auditoría

- 1.1 El Fondo de 1992 y el Fondo de 1971 tienen un Órgano de auditoría conjunto. El mandato actual del Órgano figura en el anexo I del documento 92FUND/A/ES.9/16.
- 1.2 El Órgano de Auditoría estará integrado por siete miembros elegidos por los órganos rectores: uno, en calidad de Presidente designado por los Estados Miembros, cinco a título individual designados por los Estados Miembros y uno a título individual que no guarde relación con las Organizaciones ('externo'), con conocimientos y experiencia en cuestiones de auditoría, que será designado por el Presidente de los órganos rectores respectivos.
- 1.3 En sus sesiones de octubre de 2002, los órganos rectores de los Fondos de 1992 y 1971 eligieron a las personas que se mencionan en la lista del párrafo 1.3 del documento 92FUND/A/ES.9/16 como miembros del Órgano de Auditoría para un mandato de tres años.
- 1.4 Tal y como decidieron los órganos rectores, el mandato de tres de los seis miembros que se elijan por primera vez del Órgano de Auditoría, elegidos de los Estados Miembros, es decir los miembros elegidos en octubre de 2002, no será prorrogado (punto 2 del mandato).
- 1.5 Este documento se basa en el supuesto de que se adopte la propuesta del Director de que únicamente la Asamblea del Fondo de 1992 se encargue de la elección de los miembros del Órgano conjunto de Auditoría.

2 Presentación y elección de los candidatos

- 2.1 Habida cuenta de que el mandato de los miembros actuales del Órgano de Auditoría vence en octubre de 2005, la elección de los miembros del Órgano de Auditoría para el periodo comprendido entre 2005 y 2008 tendrá lugar en las sesiones de los órganos rectores de octubre de 2005.
- 2.2 El Director se propone escribir a los Estados Miembros invitándoles a que presenten candidaturas para la elección del Órgano de Auditoría. Las candidaturas, acompañadas del currículum vitae del candidato, deberán presentarse al Director al menos ocho semanas antes de las sesiones de octubre de 2005, es decir, para el 22 de agosto de 2005 a más tardar. En opinión del Director los miembros actuales del Órgano de Auditoría que deseen ser reelegidos deberán presentar también sus candidaturas. Se distribuirán oportunamente a las delegaciones todas las candidaturas recibidas.
- 2.3 En sus sesiones de octubre de 2002, los órganos rectores de los Fondos de 1992 y de 1971 decidieron que la elección se llevaría a cabo conjuntamente por los órganos rectores. En dichas sesiones, la elección de los miembros del Órgano de Auditoría se efectuó mediante votación secreta de conformidad con el Reglamento interior de las Asambleas (véanse los artículos 32, 38 y 40. Se acordó que cada delegación con derecho a voto tenía que escoger a seis candidatos, y que de lo contrario, se declararía nula la papeleta. (documentos 92FUND/A.7/29, párrafo 12.9 y 71FUND/AC.9/26, párrafo 8.9). El Director opina que debería seguirse un procedimiento semejante en octubre de 2005.
- 2.4 Las disposiciones que rigen las elecciones figuran en los artículos 37 a 40 del Reglamento interior de la Asamblea, que se recoge en el Anexo. No obstante, en el caso de la elección de los miembros del Órgano de Auditoría que tendrá lugar en octubre de 2005, existe una disposición especial, a saber, que el mandato de tres de los miembros actuales elegidos de los Estados Miembros no será prorrogable. En opinión del Director, existen dos opciones con respecto al procedimiento:
- Opción 1: Debería efectuarse una única votación en la que se incluyan las candidaturas de todos los miembros actuales del Órgano de Auditoría elegidos de los Estados Miembros que deseen ser reelegidos así como cualquier otra candidatura recibida por el Director antes del plazo del 22 de agosto de 2005. Las personas que se elijan deberían ser los seis candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, a condición de que no se tengan en cuenta a tal efecto a más de tres de los miembros actuales.
- Opción 2: En el caso de que más de tres miembros del Órgano de Auditoría actual elegidos de los Estados Miembros se vuelvan a presentar a la elección, tendría lugar una primera votación entre estos candidatos y serían reelegidos para un segundo mandato de tres años los tres miembros que más votos obtengan. A continuación tendría lugar una segunda votación entre el resto de los candidatos propuestos por los Estados Miembros, es decir, los candidatos que no sean miembros actuales, y serían elegidos los tres candidatos que obtengan el mayor número de votos.
- 2.5 Con respecto a la elección entre estas opciones, el Director formula las siguientes observaciones. En el mandato no se prevé que se deba reelegir a tres de los miembros del Órgano de Auditoría que se elija por primera vez, de los Estados Miembros, es decir los miembros elegidos en octubre de 2002. Por lo tanto, parece que estaba previsto que en cualquier elección posterior todos los candidatos deberían estar en igualdad de condiciones. Esto sería así de conformidad con la opción 1. Sin embargo, el hecho de que el mandato de tres de los miembros sea prorrogable indica, en opinión del Director, que los órganos rectores querían permitir que el mandato de los miembros se pueda prorrogar sucesivamente, garantizando así una continuidad. Si se escogiera la opción 2 se tendría la certeza de que se pueden prorrogar sucesivamente los mandatos. No obstante, el Director considera que del texto del mandato se desprende que la opción más adecuada es la opción 1, según la cual todos los candidatos participarían en una única votación.

Por este motivo, el Director propone que la elección se lleve a cabo de conformidad con la opción 1, es decir, mediante una única votación.

- 2.6 Los procedimientos propuestos en ambas opciones no incumben al séptimo miembro ('miembro externo') que se elige por separado. De conformidad con el punto 1 del Mandato, este miembro será elegido por la Asamblea del Fondo de 1992 tras ser designado por el Presidente de dicho órgano.

3 Medidas que ha de adoptar la Asamblea

Se invita a la Asamblea a que tenga a bien:

- a) Tomar nota de la información facilitada en el presente documento; y
- b) adoptar una decisión con respecto al procedimiento que se debe seguir en su sesión del octubre de 2005 para la elección de los miembros del Órgano de Auditoría.

* * *

ANEXO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASAMBLEA DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS ESTABLECIDO EN VIRTUD DEL CONVENIO DEL FONDO DE 1992

Artículo 37

Las elecciones se harán por votación secreta, a menos que la Asamblea decida otra cosa.

Artículo 38

En las votaciones secretas de la Asamblea, a propuesta del Presidente, se designará eligiéndolos entre los Miembros presentes, dos escrutadores que procederán al escrutinio de los votos depositados. Se dará cuenta a la Asamblea de todos los votos no válidos.

Artículo 39

Si sólo se va a elegir a una persona o a un Miembro y ninguno de los candidatos obtiene la mayoría en la primera votación, se procederá a una segunda votación limitada normalmente a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, a menos que la Asamblea decida otra cosa. De haber empate en la segunda votación, se aplazará la elección hasta la sesión siguiente y, en caso de nuevo empate, el Presidente decidirá entre los candidatos por sorteo.

Artículo 40

- a) Cuando hayan de proveerse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos por elección, serán declarados electos los candidatos que en la primera votación obtengan la mayoría según el artículo 32.
- b) Si el número de candidatos que obtengan dicha mayoría es superior al número de cargos vacantes, serán declarados electos los candidatos que obtengan el mayor número de votos.
- c) Si el número de candidatos que obtengan dicha mayoría es inferior al número de personas o de Miembros a elegir, se procederá a tantas votaciones sucesivas como sean necesarias para llenar las vacantes sobrantes, pero se votará sólo a los candidatos que en la votación precedente hayan obtenido el mayor número de votos siempre que el número de candidatos no sea mayor que el doble de vacantes sobrantes. Si hay dos o más candidatos al último puesto de esta lista restringida que obtengan el mismo número de votos, se les incluirá a todos ellos en la lista.
- d) Si dos o más candidatos obtienen el mismo número de votos para el último cargo o cargos vacantes, se procederá a otra votación solamente entre estos candidatos. Si de nuevo tienen el mismo número de votos, el Presidente sacará a suertes el nombre del candidato que no se incluirá en la siguiente votación.
- e) Una papeleta de voto que contenga los nombres de más candidatos que el número a elegir será considerada inválida.